

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diez (10) de mayo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2020-00083-00
Demandante: NELSON VÁSQUEZ CRUZADO
Demandado (a): SEGURIDAD TEMPLE Ltda, representante legal HAROLD ENRIQUE VARGAS CASTILLO
Proceso: Ordinario Laboral

La parte demandada SEGURIDAD TEMPLE Ltda, representante legal HAROLD ENRIQUE VARGAS CASTILLO, contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito, reuniendo su contestación los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Trabada debidamente la litis, se procederá a fijar fecha para celebrar la Audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y se reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte pasiva, conforme al poder a ella conferido.

Es de advertir a las partes y apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia antes fijada, les traerá las consecuencias previstas en los artículos 71 y 77 del C.P.T. y S.S.

Se correrá traslado de las excepciones propuestas.

Se reconocerá personería a la abogada DORALBA MÁRQUEZ PLATA.

La audiencia se realizará a través de la aplicación LIFESIZE.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte de SEGURIDAD TEMPLE Ltda, representante legal HAROLD ENRIQUE VARGAS CASTILLO.

SEGUNDO. CITAR a las partes demandante y demandada, para que comparezcan personalmente, con o sin sus apoderados, a la Audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., en la cual se intentarán conciliar las diferencias existentes entre ellos, se resolverán las excepciones previas se a ello hay lugar, se tomarán las medidas de saneamiento necesarias para evitar nulidades y sentencias inhibitorias, se fijará el litigio y en Primera Audiencia de Trámite, se hará el correspondiente decreto de pruebas. Para tal efecto, se señala el día Diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

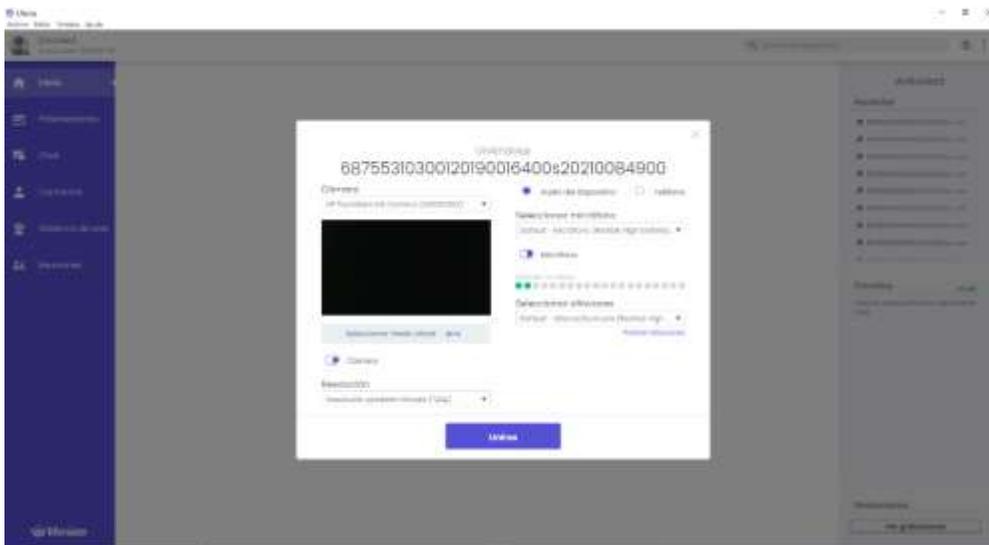
ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia antes fijada, les traerá las consecuencias previstas en los artículos 71 y 77 del C.P.T. y S.S.

TERCERO. TENER a la abogada DORALBA MÁRQUEZ PLATA, con c.c. N° 28.023.683 y con T.P. N° 134.807 del C.S. de la J., como apoderada judicial de demandada SEGURIDAD TEMPLE Ltda, representante legal HAROLD ENRIQUE VARGAS CASTILLO, en virtud del poder legalmente conferido.

CUARTO. CORRER traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

QUINTO: se indica a los abogados que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual; para tal efecto, se deberán atender las siguientes reglas:

1. Descargar o instalar en su respectivo dispositivo electrónico, la aplicación LIFESIZE
2. Contar con conexión a internet.
3. Recibido el correo de parte del juzgado de manera previa a la fecha de la realización de la audiencia virtual, encontrará el LINK correspondiente para acceder a la misma de manera directa haciendo click en él, una vez lo haga, aparecerá en pantalla la siguiente imagen:



4. Se debe activar:
 - a. "audio del dispositivo" o "teléfono" según sea el caso.
 - b. El micrófono
 - c. La cámara
 5. Hechas las activaciones correspondientes, en el recuadro "unirse" hacer nuevamente click, para quedar vinculado a la audiencia en la fecha que viene señalada de auto.
 6. Estar conectados 10 minutos antes, a través del link que les fue remitido a sus correos electrónicos.
 7. Si desea tener acceso al expediente puede comunicarse a la línea telefónica N° 317-5839881, a efectos de contactarse con el Juzgado para tal fin.
- Coordinar entre los poderdantes y sus respectivos apoderados la logística que llevan a cabo para comparecer a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc41c8de6ec3fa5980b75c43c013d7ee6c8ed2ae1cf633f2ac074745a0df581e

Documento generado en 10/05/2021 12:59:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**